

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como el escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de agosto del presente año, firmado por el Presidente Municipal de Capulhuac, Estado de México y con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente citado al rubro, el nueve de mayo del presente año, por medio de la cual se ordenó al Ayuntamiento de Capulhuac, realizar el pago de las prestaciones adeudadas a la ciudadana Viridiana Montoya Hernández, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia, con el apercibimiento para el caso de no cumplimiento se le aplicaría los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, la sentencia fue notificada a la autoridad responsable el nueve de mayo, por lo que el término empezó a correr a partir del diez, concluyendo el siguiente veinticuatro; sin que la responsable rindiera informe alguno sobre el cumplimiento de la misma, por tanto **se hace efectivo el apercibimiento decretado en la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional**, consistente en la **amonestación pública**, prevista como sanción en la fracción I, del artículo 456 del referido Código Electoral.

II. Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; el veintitrés de agosto del presente año, firmado por el Presidente Municipal de Capulhuac, por medio del cual rinde informe solicitado por este órgano jurisdiccional, sustancialmente aduce que:

"...sin embargo no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia por las siguientes razones:

1. *La recaudación de los ingresos propios del Ayuntamiento no son los suficientes para solventar los gastos mínimos que se generan en cada una de las áreas que integran la Administración Pública.*

2. *Los Recursos de las Participaciones Federales así como las Participaciones Estatales no son los que se han esperado para cubrir las necesidades que se requieren para el pago de los sueldos y salarios de los empleados y miembros de la administración que presido, ya que en diversas ocasiones no alcanzan dichos Recursos y solamente se puede pagar una quincena del mes, pues la disminución de dichas participaciones genera la falta de pago.*

3. Derivado de lo anterior se ha sometido al H. Cuerpo Edilicio en la Septuagésima Sexta Sesión de Cabildo, la aprobación de la condonación de los Recargos en el pago del impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio a lo que la Segunda Regidora Viridiana Montoya Hernández, ha votado con abstención en dicha aprobación situación que ha impedido incrementar o por lo menos allegarnos de recursos propios para hacer frente a los gastos y/o pagos de los compromisos que se tienen que cubrir como es el caso que nos ocupa de los salarios de la quejosa.

4. También en el mes de julio del presente año, de nueva cuenta se sometió al H. Cuerpo Edilicio la condonación de los Recargos en el pago del impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio así como la condonación de los Recargos y Multas del Impuesto, a lo que la Segunda Regidora Viridiana Montoya Hernández, ha votado en contra en dicha aprobación situación que se reitera ha impedido incrementar o por lo menos allegarnos de recursos propios para hacer frente a los gastos y/o pagos de los compromisos que se tienen que cubrir como es el caso que nos ocupa de los salarios de la quejosa.

Sin embargo, se solicita de un plazo a efecto de que se pueda dar cumplimiento a la Sentencia requerida, en virtud de que ni la Federación ni el Estado han ayudado al Municipio con un rescate Financiero para poder cumplir con las obligaciones de pago inherentes no solamente con la Segunda Regidora sino también con los demás empleados Municipales...

Atento a lo antes reseñado, se le **requiere** a la autoridad responsable **remita** a este tribunal local copia debidamente certificada de la Septuagésima Sexta Sesión de Cabildo, así como de la que refiere en el numeral 4 de su escrito exhibido ante este órgano jurisdiccional, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

III. Por otra parte, en cuanto a las Participaciones Federales y Estatales, que el municipio recibe y las cuales a juicio de la responsable no son suficientes para realizar el pago de sueldos y/o salarios de los empleados y cuerpo edilicio del ayuntamiento, cabe precisar lo siguiente: El Ayuntamiento cuenta con plena autonomía para la administración dichos recursos económicos y poder así hacer frente a las contingencias y obligaciones que se deriven del cumplimiento de pago, así mismo tiene la facultad **para recabar los ingresos suficientes** por los conceptos señalados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018.

Por tanto, la autoridad responsable deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para allegarse de las suficiencias presupuestales necesarias para realizar el pago de las percepciones que se adeudan a la actora, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, debiendo adjuntar a su informe, el original o copia certificada de las constancias que sustenten sus afirmaciones.

IV. Por lo que respecta, en el caso concreto para los integrantes del Cabildo, incluyendo a la Segunda Regidora Viridiana Montoya Hernández, las percepciones para el año en curso, ya se encuentran presupuestadas en términos del Presupuesto basado en resultados Municipal, Tabulador de Sueldos, del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento de Capulhuac, por lo que, la dieta correspondiente a la primera quincena de enero del presente año, debe ser pagada de acuerdo al presupuesto aprobado, tal como se indica en la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Para lo cual, la autoridad responsable deberá informar del pago de la citada percepción, remitiendo la documentación que se señala en la ejecutoria emitida el nueve de mayo del año en curso, en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

V. Se **apercibe** a la autoridad responsable, que para el caso de no dar debido cumplimiento al presente proveído y a la ejecutoria ya citada, será acreedor de una multa, en términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 456, del código electoral local.

Notifíquese este proveído, por oficio, al Presidente y Tesorero Municipal de Capulhuac, Estado de México, y por estrados a los demás interesados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN